



Huasco quien firma las credenciales, como una forma de facilitar los procesos, sin estar facultado para ello; por ello, atendida la necesidad de subsanar esta situación, es procedente disponer la delegación de esta facultad, razón por la cual dicto la siguiente

Resolución:

1. Deléguese en el Director del Hospital "Mons. Fernando Ariztía Ruiz" de Vallenar, la siguiente facultad:

a) Firmar y timbrar la Credencial PRAIS una vez que el beneficiario ha ingresado al Programa.

2. Agréguese al pie de la firma del Director del Hospital, la frase "Por delegación de facultades de la Directora del Servicio de Salud Atacama", cuando actúe en virtud de esta delegación.

3. Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, fecha en que empezará a regir la presente resolución.

4. La Directora del Servicio de Salud Atacama podrá reasumir la función delegada en cualquier momento, previa revocación del presente acto administrativo.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Cynthia Neumann Molina, Directora Servicio de Salud Atacama.

Transcrito fielmente.- Sonia Villalobos Rivera, Ministro de Fe.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 24 exento.- Santiago, 24 de enero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°23/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	797,59
Petróleo Diesel	853,29
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	402,40

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 26 de enero de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 25 exento.- Santiago, 24 de enero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N°

20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 22/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior (todos en dólares de EE.UU de A./m3)	Intermedio	Superior	
637,0	728,0	819,0	861,18

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 26 de enero de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 26 exento.- Santiago, 24 de enero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°24, de 2012, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,